

Finca número 44.—Rústica. En San Isidro.
Propietario: Instituto Nacional de Colonización.
Colono: Don Agustín Navajas Zambrana.

Málaga, 28 de mayo de 1962.—El Jefe de Propiedades.—2.503.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se autoriza a Rosario Durán Sansano el régimen de admisión temporal de tripas saladas de carnero, para su transformación en madejas calibradas para su posterior exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Rosario Durán Sansano en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de carnero y su transformación en madejas calibradas y subsiguiente exportación de éstas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a doña Rosario Durán Sansano, de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 kilogramos de tripas saladas de carnero, sin calibrar ni seleccionar, para su transformación en madejas calibradas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Pakistán, India. Los de destino de los transformados serán los de la O. C. D. E.

3.º Las exportaciones e importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en la calle Ercilla número 22, propiedad del solicitante.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas para la transformación serán del 10 por 100. Por consiguiente, por cada 100 kilogramos de madejas calibradas exportadas, habrán de descontarse 111,111 kilos de tripas importadas.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se autoriza la solicitud de «Industria de Resinas Acrílicas» (IDRA) para que se le conceda el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desperdicios de polimetacrilato de metilo, como reposición de exportaciones de planchas acrílicas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industria de Resinas Acrílicas», de Cornellá (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de polimetacrilato de metilo, por exportaciones de planchas acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industria de Resinas Acrílicas», de Cornellá (Barcelona), con domicilio en calle de Ferrocarril, sin número, la importación de desperdicios de polimetacrilato de metilo, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de planchas acrílicas, previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de 1 de febrero de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones afectuadas anteriormente.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 1 de febrero de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden, se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

4.º Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a las operaciones comerciales de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de esta Orden deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

5.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos segundo, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del Decreto de fecha 31 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), que autorizaba a «Productos Canfe. S. L.» el régimen de importación con franquicia arancelaria de desperdicios de metacrilato de metilo, con reposición de exportaciones de planchas acrílicas.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede a «Industrias Químicas Drovecol» autorización para la recogida de algas y argazos en los Distritos Marítimos de Santoña, Laredo y Castro Urdiales.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Valdés García, propietario de «Industrias Químicas Drovecol», en solicitud de autorización para la recogida de algas y argazos del género Liquen, para su industrialización, en los Distritos Marítimos de Santoña, Laredo y Castro Urdiales, de la que es concesionario para la recogida del género Gelidium por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» número 298),

Este Ministerio, de conformidad y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, concede la autorización solicitada, debiendo el solicitante atenerse a las normas que para esta clase de concesiones rige por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y a las generales de la citada Orden ministerial de 5 de noviembre de 1958. El cupo de recogida de Liquen que se autoriza es el siguiente:

Distrito Marítimo de Santoña, 10 toneladas.
Distrito Marítimo de Laredo, 10 toneladas.
Distrito Marítimo de Castro Urdiales, 10 toneladas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDAS EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de junio de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,956
1 Dólar canadiense	54,846	55,011
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,967	168,472
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,212	120,573
1 Marco alemán	14,970	15,015
100 Liras italianas	9,632	9,660
1 Florin holandés	16,641	16,691
1 Corona sueca	11,617	11,651
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,379	8,404
100 Marcos finlandeses	18,576	18,631
1 Chelin austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,435	210,065

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, como apelante, y como apelada don Casimiro Miguel García y don Francisco García Miranda contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de fecha 23 de diciembre de 1959, por la que se fijó el justiprecio de la finca propiedad de dichos señores, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores bajo expediente número 712-758 del sector de Entrevías, 1.ª fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 1) de octubre de 1961 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que revocando la sentencia apelada fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital, en el recurso interpuesto por don Casimiro Miguel García y don Francisco García Miranda contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de la finca número setecientos doce y setecientos cincuenta y ocho, propiedad de aquéllos, expropiada en el Sector de Entrevías, 1.ª fase, por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, alcanza, incluido el premio de afectación, la cantidad de ochocientas diez mil cuatrocientas veinticinco pesetas con setenta céntimos, fijada por el Jurado Provincial de Expropiación en el acuerdo de seis de diciembre

de mil novecientos cincuenta y ocho, sin especial imposición de costas en ambas instancias

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Ambrosio López, José María Suárez, Evaristo Mouzo y Gerardo González-Cela.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de mayo de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

ORDEN de 14 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa y don Antonio García Pinilla.

Ilmo. Sr.: Promovido en apelación recurso contencioso-administrativo, de una parte por don Francisco, doña María Luisa y don Antonio García Pinilla, y de otra, por el señor Abogado del Estado, representante de la Administración Central, contra sentencia de 14 de octubre de 1959 por la que el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid fijó el justiprecio de la finca número 83 del sector zona derecha de la avenida de Hermanos García Noblejas, expropiada a los primeros por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de marzo de 1962 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando como desestimamos los recursos de apelación interpuestos y deducidos por la representación de don Francisco, doña María Luisa y don Antonio García Pinilla de un lado, y por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Central, de otro, contra la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha Resolución, y declarar como declaramos justo precio de la finca expropiada número ochenta y tres del sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas, de este término municipal de Madrid la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y seis mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, condenando a la Administración Central, representada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a pagar dicha cantidad a los propietarios, señores García Pinilla, hermanos; todo ello sin hacer expresa condena de las costas del recurso.

Líbrese testimonio literal de esta resolución al Tribunal de Madrid para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole las actuaciones y el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubí.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de mayo de 1962

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.